

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2019

RAD. 2018-00092 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
AUTO N°.

000653

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, respecto a los valores de concepto de estampillas y demás gastos que debe sufragar el interesado para la expedición del certificado de avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 FEB 2019**

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Cuihos **Antonio Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2019

RAD. 004-2018-00113-00
Auto N°.

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2019

RAD. 004-2018-00112-00
Auto N°.

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2019

RAD. 004-2018-00132-00
Auto N°.

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2019

RAD. 2011-00656 (JUZGADO DE ORIGEN – 07)

Auto No. 000648

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, portador de la T.P. 33.666 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante RF ENCORE, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2019

RAD. 2014-00082 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto N°. 000649

Visto el escrito que antecede .

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante A Y C INMOBILIARIOS S.A.S., a la Abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ P quien porta T.P. No 21.673, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Secretario / Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2019

RAD. 2011-00153 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

AUTO N°.

000651

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 FEB 2019

Secretario(a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00589 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
AUTO N°.

000652

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a la empresa **CAVADIVE**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos D. Hernández Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2019

**RAD. 2016-00528 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto N°. **000662**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

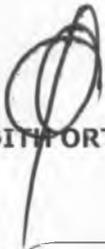
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 2.1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 FEB 2019**

Juzgado de Ejecución (a)
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2019

RAD. 2013-00398 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
Auto N°. 000630

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado JESUS DAVID VICTORIA VICTORIA, identificado con C.C. 94.512.526, como trabajador de la entidad SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MJ S.A.S.. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado ROBINSON ALEXIS MORA BARRETO, identificado con C.C. 94.467.176, como trabajador de la entidad DENTIX COLOMBIA S.A.S. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Siva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2019

RAD. 2018-00242 (JUZGADO DE ORIGEN – 18)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto N°. 000663

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2019

RAD. 2017-00798 (JUZGADO DE ORIGEN – 02)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto N°. 1-000600

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2019

**RAD. 2017-00284 (JUZGADO DE ORIGEN – 02)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**

Auto N°. 000665

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- Téngase como dependientes judiciales de la Abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, a los estudiantes de Derecho. **CINDY JOHANNA LEMOS MORENO** identificada con C.C. N°. 1.144.183.334 y **JOAB FELIPE MELO CARDONA** identificado con C.C.1.144.193.524, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 08 FEB 2019

Fecha:

Secretaria de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Cali - Colombia

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 000647

RADICACION : 76001-40-03-013-2014-00413-00

Santiago de Cali, febrero seis de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. La liquidacion del crédito 28 de febrero de 2018 suma \$6.963.312,00 M/CTE. Se entregaron \$2.851.433,00 el 13 de abril de 2018, folio 79 c1.

Por tanto es procedente ordenar la entrega de los dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP NIT. 900267427-2, por abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002265615	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 411.179,00
469030002275826	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 479.709,00
469030002291191	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 479.709,00
469030002291192	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 545.159,00
469030002306676	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 479.709,00

05/02/2019 05:09 p.m. j4cmejesent

\$ 2.395.465,00

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse al DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521 por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 1).

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 FEB 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 000646

Rad. 21-2010-00130-00

Santiago de Cali, febrero seis de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante la entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de dineros por lo expuesto.

SE deja en conocimiento de la parte demandante que no se han efectuado depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

08 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **000655**

Rad. 23-2011-00222-00

Santiago de Cali, febrero seis de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante la entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de dineros por lo expuesto.

SE deja en conocimiento de la parte demandante que no se han efectuado depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

08 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 18-000657

RADICACION : 76001-40-028-2015-00238-00
Santiago de Cali, febrero seis de dos Mil Diecinueve.

Informa el área de títulos que existe un deposito disponible para este asunto en nuestra cuenta. El proceso se encuentra pendiente de devolución de dineros con posterioridad a la terminación del proceso.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Devolver al demandado LUIS EDINSON ROMERO PESCADOR c.c. 6.318.298 los dineros que correspondan al excedente a su favor

469030002315017 18-01-2019 461.481.00 M/CTE

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 FEB 2019
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 AUTO **000698**
Rad. 019-2012-00812-00

Santiago de Cali, febrero seis de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

La liquidación del crédito a 30 de enero de 2018 suma \$1.309.867,25 M/CTE. (FOL. 108 Y SS)

Se han entregado en enero de 30 de 2018 la suma de \$208.341,00 M/CTE y el 23 de agosto de 2018 \$182.016,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES Nit. 900020407-4**, de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta los abonos recibidos. El título a entregar son los siguientes:

469030002256918	9000204074	COOPSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002266405	9000204074	COOPSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002276616	9000204074	COOPSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002292386	9000204074	COOPSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002307497	9000204074	COOPSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 175.068,00

05/02/2019 05:17 p.m.

\$ 1.000.000,00

TENGASE en cuenta que los oficios de pago de títulos deben ser entregados al apoderado del demandante **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que presente liquidación del crédito con los abonos entregados incluido el aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 08 FEB 2019

Secretario
Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Cirios Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2019

**RAD. 2017-00031 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°. 000661**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2019

**RAD. 2018-00043 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°.**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 FEB 2019**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2019

**RAD. 2018-00027 (JUZGADO DE ORIGEN – 02)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto N°. 000667

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2019

**RAD. 2018-00515 (JUZGADO DE ORIGEN – 18)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto N°. 000664

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2019

RAD. 2017-00468 (JUZGADO DE ORIGEN – 02)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto N°. 5 - 000660

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-436981 ubicado en la CARRERA 41 D-1 #55B-50 de Santiago de Cali, propiedad del demandado IVAN FARID BALLESTEROS FIGUEROA identificado con C.C.1.151.948.890.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7.1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2019

RAD. 2015-01029 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto N°. **000669**

Al revisar los escritos que anteceden.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA "UNIDACOOB"** contra **PAOLA ANDREA GARCIA MONTEZUMA identificada con C.C.67.028.636**, radicación **76001400-03-026-2015-01029-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-026-2015-01029-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

2. Una vez efectuada la conversión de los títulos que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, se procederá con la entrega de títulos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 FEB 2019**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ~~006~~ 000659
Rad. 030-2013-00393-00

Santiago de Cali, febrero seis de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho. La liquidación del crédito a 26 de agosto de 2016 suma \$28.286.485,00 M/CTE y las costas \$201.568,00 M/CTE, por tanto es procedente ordenar la entrega de dineros hasta la concurrencia del crédito y costas al demandante.

Se observa que en auto de fecha 23 de julio de 2018 se reconoció personería a la DRA. DERLIN JOHANA GIRALDO GARCIA atendiendo escrito del 19 de julio del mismo año; sin embargo, revisada dicha solicitud, se observa que no se trata de poder, sino de autorización para que dicha profesional en representación de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. solicite y saque copias del proceso, retire oficios, o la demanda comisorios, desgloses y solicite y retire títulos judiciales. Esta autorización no constituye poder y menos confiere facultada para recibir. Por tanto se impone dejar sin efecto el numeral 4º del auto de fecha 26 de julio de 2018 y por no encontrarse acreditada como apoderada en este asunto la misma suerte corre el auto de 3 de septiembre de 2018, folio 106 que reconoce dependencia conferida por la mencionada abogada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega al demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Nit. 8605168341** de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA numero Identificación 31870797 Nombre CLARA INES ISAIACS GUARIN
Número de Títulos 24

Número del Título	Documento Documento	Nombre	Estado	Fecha Conciliación	Fecha de Pago	Valor
4690300023 19586	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 300.800,00
4690300023 19587	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 376.000,00
4690300023 19588	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 300.800,00
4690300023 19589	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 300.800,00
4690300023 19590	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 300.800,00
4690300023 19591	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 300.800,00
4690300023 19592	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 291.141,00
4690300023 19593	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 399.040,00
4690300023 19594	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 399.040,00
4690300023 19597	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 399.040,00
4690300023 19599	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 399.040,00
4690300023 19600	8600358275	BANOCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 399.040,00
4690300023 19603	8600358275	YULIETH SELVY 0BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 414.106,00
4690300023 19605	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 414.106,00
4690300023 19607	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 414.106,00
4690300023 19609	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 414.106,00
4690300023 19610	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 414.106,00
4690300023 19612	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 414.106,00
4690300023 19613	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 414.106,00
4690300023 19614	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 414.106,00
4690300023 19615	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 414.106,00
4690300023 19616	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 414.106,00
4690300023 19617	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 414.106,00
4690300023 19618	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 414.106,00

05/02/2019 05:22 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$9.135.613,00

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO el numeral 4° del auto de fecha 26 de julio de 2018, fol. 101 y el auto de 3 de septiembre de 2018, folio 106, por las razones expuestas.

TERCERO. TENGASE en cuenta que GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. por escrito del 19 de julio de 2018 autoriza a la DRA. DERLIN JOHANA GIRALDO GARCIA c.c. 1.113.635.947 (fol. 94) para solicite y saque copias del proceso, retire oficios, o la demanda comisorios, desgloses y solicite y retire títulos judiciales. Por tanto las órdenes de pago que se emitan a favor del demandante pueden entregarse a la DRA. DERLIN JOHANA GIRALDO GARCIA c.c. 1.113.635.947.

CUARTO. REQUERIR al demandante para que diligencie el oficio No. 004-1899 de julio 26 de 2018 (fol. 103) dirigido al pagador de ALCALDIA DE CALI ordenado en auto de la misma fecha (fol. 101) en el término de ejecutoria de esta providencia y acredite su diligenciamiento.

De no hacerlo, por secretaria remítase dicha comunicación a su destinatario.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 6 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INMOBILIARIA PARAISO S.A.S. INPA S.A.S.
DEMANDADO : JAIME JESUS VALLECILLA NARVAEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD.5-2012-00389-00

B - 0 0 0 6 6 8

AUTO _____

Santiago de Cali, febrero seis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas y el pago implica la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

La liquidación del crédito a 30 de junio de 2018 suma \$3.221.337 y las costas \$2.181.450,00 M/CTE y existen depósitos por \$ 8.110.976,00 M/CTE, sobre los que se verifica que vienen transferidos del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI por remanentes.

Por tanto es procedente acceder al pago al demandante, de \$5.402.787,00 M/CTE que corresponde al valor de la liquidación del crédito en firme y las costas tasadas en el proceso, para ordenar la terminación del proceso, levantamiento de medidas y la devolución de excedentes al demandado una vez que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Entregar al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. ESTELA MARGARITA QUINTANA GOMEZ c.c. 31.996.813 la suma de \$5.402.787,00 M/CTE por pago total de la obligación.

Los dineros entregar son los siguientes:

469030002225722	8001717066	INMOBILIARIA PARAISO LTDA	IMPRESO E	18/06/2018	NO APLICA	\$ 2.608.280,00
469030002225727	8001717066	INMOBILIARIA PARAISO LTDA	IMPRESO E	18/06/2018	NO APLICA	\$ 2.608.280,00
					TOTAL	\$ 5.216.560,00

A fin de completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002197438	8001717066	INMOBILIARIA PARAISO LTDA	IMPRESO E	17/04/2018	NO APLICA	\$ 286.136,00
1	\$ 186.227,00	al demandante				
2	\$ 99.909,00	al demandado				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$186.227,00 M/CTE a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. ESTELA MARGARITA QUINTANA GOMEZ c.c. 31.996.813.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por INMOBILIARIA PARAISO S.A.S. INPA S.A.S. contra JAIME JESUS VALLECILLA NARVAEZ por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes del demandado se dispone la devolución de excedentes a su favor. Por tanto se ordena entrega a JAIME JESUS VALLECILLA NARVAEZ c.c. 16637306 el siguiente título:

469030002225758	8001717066	INMOBILIARIA PARAISO LTDA	IMPRESO E	18/06/2018	NO APLICA	\$ 2.608.280,00
-----------------	------------	---------------------------	-----------	------------	-----------	-----------------

También se le devolverá al demandado JAIME JESUS VALLECILLA NARVAEZ c.c. 16637306 el título por la suma de \$99.909,00 M/CTE que surgirá del fraccionamiento aquí ordenado y se identifiquen los números de depósitos judiciales,

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demanda con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de las cuentas tomadas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 FEB 2019

**Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 000654

Rad. 15-2010-00941-00

Santiago de Cali, febrero seis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito suma a 25 de septiembre de 2014 \$27.196.907,19 M/CTE y las costas \$2.009.934,00 M/CTE. En agosto 22 de 2017 se entregaron \$11.562.136,00 M/CTE

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del crédito y costas, como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENREGAR los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este JUZGADO, para este proceso radicado bajo el No 760014003-015-2010-00941-00, a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA c.c. 7.306.604, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002080776	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 134.559.00
469030002080777	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 225.983.00
469030002080778	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 134.519.00
469030002080779	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 134.519.00
469030002121206	890200756	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 157.089.00
469030002141755	890200756	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 157.089.00
469030002156301	890200756	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 157.089.00
469030002194212	890200756	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 148.384.00
469030002194495	890200756	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 135.144.00
469030002194883	890200756	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 148.384.00
469030002211446	890200756	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 148.384.00
469030002222373	890200756	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 169.725.00
469030002234387	890200756	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 169.725.00
469030002248271	890200756	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 169.725.00
469030002259375	890200756	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 169.725.00
469030002270008	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 169.725.00
469030002283241	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 169.725.00
469030002298612	8902007567	INVERSORA PICHINCHA INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 235.823.00

SEGUNDO. TOMAR EN CUENTA los abonos reportados por el demandante en escrito del 4 de febrero de 2019 por \$370.817,00 del 26 de marzo de 2018 y \$741.634,00 M/CTE del 4 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

+

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

08 FEB 2019
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano